

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE MAESTRÍA EN DERECHO PROBATORIO Y EPISTEMOLOGÍA JURÍDICA

TÍTULO I: DE LA CARRERA

Artículo 1º: Título a otorgar. La Universidad Nacional de Córdoba, a propuesta de la Facultad de Derecho, otorgará el título académico de Magister en Derecho Probatorio y Epistemología Jurídica, de acuerdo al diseño curricular previamente aprobado, de conformidad a la legislación vigente, mediante el procedimiento dispuesto en el presente Reglamento de Carrera y en un todo de acuerdo a lo normado por la Universidad Nacional de Córdoba en materia de titulaciones. %s una maestría académica, de modalidad presencial, en el área de la Teoría de la Prueba.

Artículo 2º: Duración. La Maestría en Derecho Probatorio y Epistemología Jurídica tendrá una duración de tres (3) años: correspondiendo dos años (2) de interacción pedagógica y un año (1) más para el desarrollo y presentación del Trabajo Final Maestría: tesis (TFMT). Para la obtención del título de Magister en Derecho Probatorio y Epistemología Jurídica será requisito acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas para la aprobación de los cursos y la presentación y aprobación del trabajo final de maestría.

TITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA

Artículo 3º: Dependencia institucional. La Maestría depende institucionalmente de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, cuyas autoridades ejercen el control y supervisión de la Carrera.

Artículo 4º: Gobierno de la carrera. El gobierno de la carrera estará a cargo de un/a Director/a, el Comité Académico y dos Coordinadores/as Académico/as.

DE LA DIRECCIÓN:

Artículo 5º: Director/a de la carrera. El/la Director/a de la Maestría es la autoridad máxima de la carrera y tiene a su cargo el control académico de la misma. Será designado/a por el HCD de la Facultad de Derecho a propuesta del/la Decano/a. Su mandato durará cuatro (4) años, renovables por un único período consecutivo.

Artículo 6º: Director/a. Para la designación del/la Director/a de la Maestría se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y una trayectoria académica o profesional en el área.
- b) Ser o haber sido Profesor/a Titular, Asociado/a o Adjunto/a, regular, en alguna Universidad argentina o Investigador/a Independiente o superior en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, u otro título equivalente.
- c) Poseer trayectoria académica en la docencia e investigación, experiencia en el dictado de cursos de Posgrado, y antecedentes en formación de recursos humanos.

Artículo 7º: Funciones. Son funciones del/la Director/a de la carrera:

- a) Proponer ante la Secretaria de Posgrado la nómina de los integrantes del Comité Académico, para su designación por el HCD.
- b) Proponer ante la Secretaria de Posgrado y para su designación por el HCD a los/as Coordinadores/as Académicos/as de la carrera.
- c) Proponer a la Secretaría de Posgrado la designación del cuerpo docente, con asesoramiento del Comité Académico.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Comité Académico.
- e) Supervisar la actividad de docencia e investigación de la carrera, evaluar y aprobar los programas de las asignaturas.
- f) Gestionar y coordinar las actividades de los espacios curriculares del plan de estudios y satisfacer las consultas de los/las estudiantes de la carrera, con la asistencia de la coordinación.

- g) Tramitar ante las autoridades de la Secretaría de Posgrado todo lo relativo a la gestión operativa de la carrera, con la asistencia de la coordinación.
- h) Coordinar los procesos de acreditación y autoevaluación de la carrera.
- i) Informar, anualmente, a la Secretaría de Posgrado y por su intermedio al Decano y al HCD, sobre el funcionamiento de la carrera.
- j) Entender y dictaminar sobre la admisión o rechazo del proyecto de trabajo final de maestría, de directores/as y codirectores/as de trabajo final de maestría.
- k) Proponer la conformación de los tribunales de trabajo final de maestría con el acuerdo del Comité Académico.
- l) Representar a la Carrera en la vinculación con otras instituciones de la comunidad y propiciar convenios de relación y articulación con el objetivo de enriquecer las actividades de transferencia científica.
- m) Evaluar y dictaminar, junto al Comité Académico, las solicitudes de equivalencias presentadas por los/as estudiantes de la carrera.
- n) Elaborar y llevar adelante el plan para el seguimiento de egresados/as.
- ñ) Designar los miembros de la Comisión de Graduados
- o) Entender en lo relativo a las entrevistas de admisión a la carrera
- p) Presentar a la Secretaria de Posgrado, conjuntamente con el Comité Académico, las propuestas de modificación del plan de estudios y/o reglamento, para su tratamiento y aprobación ante el HCD.

DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 8º: Comité Académico. La Maestría contará con un Comité Académico, compuesto por cinco (5) integrantes. Será presidido por el/la Director/a de la carrera, quien tendrá voz y voto, y en caso de empate, su voto vale doble.

Para integrar el Comité Académico se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y una trayectoria académica y profesional en el área,
- b) ser o haber sido Profesor/a regular (Emérito/a, Consulto/a, Titular, Adjunto/a) en alguna Universidad Nacional, y poseer antecedentes en la formación de recursos humanos y en el área de la investigación jurídica.

Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos/as por una única vez consecutiva. Serán designados/as por el HCD a instancias del/la Decano/a y a propuesta del/la Director/a de la carrera efectuada ante la Secretaria de Posgrado.

Artículo 9º: Funcionamiento del Comité Académico. El Comité Académico se reunirá en sesiones ordinarias al menos dos veces en cada año académico y lo hará por convocatoria del Director/a, pudiendo realizarse sesiones extraordinarias en función de las necesidades de la Maestría. Deberá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por consenso o por la mayoría simple de los/as presentes. El/la Director/a de la carrera presidirá las reuniones y en caso de empate, su voto vale doble.

Artículo 10º: Funciones del Comité Académico:

- a) Formular propuestas académicas al/la Director/a de la carrera.
- b) Asesorar al Director/a sobre convenios de vinculación y articulación con otras instituciones con el objetivo de enriquecer las actividades de transferencia científica.
- c) Entender y dictaminar junto al/la Director/a sobre las solicitudes de equivalencias presentadas por estudiantes de la carrera.
- d) Poner a disposición un listado de posibles directores de TFMT y sus áreas de conocimiento en vistas a la elaboración del TFMT.
- e) Avalar la nómina de docentes propuestos por el Director/a de la carrera.
- f) Entender y dictaminar junto al/la Director/a de la carrera, sobre la conformación de los tribunales evaluadores del TFMT.
- g) Presentar a la Secretaria de Posgrado, conjuntamente con la Dirección de la carrera, las propuestas de modificación del plan de estudios y/o reglamento, para su tratamiento y aprobación ante el HCD
- h) Dictaminar sobre los asuntos que el/la Director/a de la carrera someta a su consideración.

DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA

Artículo 11°: Coordinación Académica. La Maestría contará con una Coordinación Académica integrada por dos personas, designadas por el HCD de la Facultad a propuesta de la Director/ay de la Secretaría de Posgrado. La designación será por cuatro (4) años, renovables por un único período consecutivo. Para desempeñar el cargo de Coordinador/a Académico/a se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de posgrado igual o superior al que otorgue la carrera. En el caso excepcional de poseer título de carrera de posgrado inferior al que otorga la carrera, deberán ser especialistas en el área de la carrera.
- b) Acreditar antecedentes académicos, de investigación y profesionales específicos en el área de la carrera.

Artículo 12°: Funciones. Son funciones de la Coordinación Académica:

- a) Colaborar con el/la Director/a en la programación, conducción, y supervisión de las actividades académicas de la carrera.
- b) Colaborar en los asuntos referidos al cuerpo docente, estudiantes e instituciones vinculadas con la carrera.
- c) Proponer la programación y coordinación de las actividades curriculares.
- d) Coordinar las conferencias, seminarios y otras actividades relacionadas con la Maestría.
- e) Organizar el cronograma de cursado y coordinar la asistencia del cuerpo docente.
- f) Asesorar a estudiantes en cuestiones relativas al esquema de cursado, inscripciones y gestiones administrativas.
- g) Contribuir con el control de gestión sobre aspectos administrativos generales.
- h) Colaborar con el/ la Director/a de la Carrera en la gestión operativa de la Carrera (difusión, matriculación, desarrollo de convenios de colaboración con otras Instituciones, entre otros), ante las autoridades de la Secretaría de Posgrado.
- i) Elaborar un informe anual para ser elevado al/la Director/a que contenga las actividades desarrolladas en la carrera.
- j) Realizar toda actividad pertinente a sus funciones.

TITULO III: CUERPO DOCENTE Y TUTORÍAS

Artículo 13º: Del cuerpo docente. Todos/as los/las profesores/as que conformen el cuerpo académico de la Maestría deberán poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y deberán ser, o haber sido, docentes de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades o Institutos. Excepcionalmente, en caso de no contar con título de posgrado podrán considerarse los méritos equivalentes demostrados por su trayectoria profesional en el área específica de la carrera y sus antecedentes académicos y formación de recursos humanos.

Podrán ser designados en carácter de profesores/as invitados/as, los/las profesores/as asociados/as, titulares, adjuntos/as, auxiliares de la Facultad de Derecho, o de otras Facultades de la UNC o de otras Universidades del país o del extranjero, o de instituciones oficiales de reconocida trayectoria científica que hayan sido especialmente convoca-dos/as para desarrollar actividades particularizadas en el marco de los espacios curriculares de la carrera. Al menos el 50% de los/as profesores/as deben pertenecer al plantel estable de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 14º: Designación. La designación de docentes para el dictado de cada espacio curricular será realizada por resolución de la Secretaría de Posgrado y refrendada por resolución decanal, a propuesta de la Director/ay con el acuerdo del Comité Académico.

Artículo 15º: Funciones. Son funciones de quienes integran el cuerpo docente:

- a) Desarrollar y evaluar las actividades de formación a su cargo, velando por la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- b) Participar, a solicitud de las autoridades, de las reuniones de trabajo a las que sean convocados.
- c) Participar activamente de los procesos de evaluación de la Carrera.
- d) Participar como directores/as de trabajo final de maestría cuando así se lo soliciten.
- e) Realizar toda otra actividad que, a juicio del/la Director/a y del Comité Académico, contribuya a sustentar la calidad de la Carrera, en un proceso de actualización permanente.

Artículo 16°: De los/as tutores. El/la Director/a de la carrera puede proponer a la Secretaría de Posgrado la designación de tutores cuya principal función es la de asistir a quienes integran el cuerpo docente en el dictado de clases. Los tutores acompañan a los docentes durante el dictado de clases, sirven de nexo entre estudiantes y docente, y podrán brindar apoyo, evacuando consultas formuladas por el/la estudiante una vez finalizado el cursado.

Artículo 17°: Requisitos. Para desempeñarse como tutor/a es necesario título de abogado/a, trayectoria académica en la docencia e investigación, acreditar experiencia en actividades de Posgrado, antecedentes académicos, de investigación y profesionales específicos en el área de la Carrera. Los/las tutores/as serán propuestos por la Director/a de la carrera a la Secretaría de Posgrado.

TITULO IV: DE LA ESTRUCTURA DE LA CARRERA

Artículo 18°: Estructura. El plan de estudios es estructurado, tiene una duración de dos años para su cursado completo y un año más para el desarrollo y presentación del trabajo final de maestría.

Artículo 19°: Espacios curriculares. El dictado de todos los espacios curriculares será presencial y cada uno de ellos se desarrollará en forma teórica - práctica. Las actividades curriculares previstas en el plan de estudios comprenden dieciocho cursos y dos talleres destinados a la formación en herramientas para la tesis.

Artículo 20°: Correlatividades. El sistema de correlatividades es por semestres. Permite cursar materias posteriores habiendo solo regularizado las correlativas previas, pero impide rendir la evaluación final hasta que dichas asignaturas hayan sido aprobadas.

TITULO V: DE LA ADMISIÓN

Artículo 21°: De la admisión. Para solicitar la admisión e ingresar en la Maestría en Derecho Probatorio y Epistemología Jurídica es necesario poseer título de abogado/a o de una carrera afín de duración no menor a 4 (cuatro) años, con título expedido por una Universidad Nacional, Provincial Pública o Privada o por Casa de Altos Estudios extranjera de reconocida trayectoria.

Además, quien solicite la admisión deberá presentar un pedido de inscripción mediante un formulario provisto por la Facultad y acompañar:

- a. Copia digital, anverso y reverso, del diploma de la carrera de grado.
- b. Certificado analítico.
- c. Copia digital del DNI o Pasaporte en caso de extranjeros.
- d. Currículum vitae (respetando el formato indicado por la Facultad)
- e. Una breve carta de presentación y motivación.
- f. Foto carnet actualizada.
- g. En el caso de estudiantes de países extranjeros se requerirá fotocopia legalizada del título universitario y del plan de estudios. Además, si se trata de países no hispano parlantes, se requerirá acreditar dominio de la lengua castellana, con certificado de aprobación de CELU (Certificado de Español Lengua y Uso).

Artículo 22°: De la entrevista. Para ingresar a la carrera de Maestría en Derecho Probatorio y Epistemología Jurídica será necesario aprobar una entrevista de admisión personal con el/la Director/a de la carrera. La entrevista personal tendrá la siguiente modalidad:

- a) Los/las aspirantes, luego de una preinscripción, recibirán indicaciones bibliográficas básicas por escrito, así como los criterios con los cuales será evaluada la entrevista;
- b) La entrevista tendrá por objetivo evaluar tanto la preparación teórico-metodológica como las aptitudes científicas y personales del/de la candidata/a. Asimismo, se evaluará el conocimiento bibliográfico básico y la capacidad relacional. El/la aspirante tendrá oportunidad de expedirse sobre sus objetivos de formación y motivaciones personales por las cuales desea realizar la maestría en cuestión.

c) El puntaje mínimo que deberá obtenerse para la aprobación de la entrevista será de siete puntos sobre un total de diez.

Al finalizar las entrevistas, el/la Director/a de la carrera comunicará a la Secretaría de Posgrado la calificación realizada debidamente fundamentada.

TITULO VI: DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA, CURSADO Y EGRESO

DE LA REGULARIDAD

Artículo 23°: De la calidad de estudiante regular de la carrera. El/la estudiante inscripto en la carrera de Maestría en Derecho Probatorio y Epistemología Jurídica mantiene la calidad de estudiante regular cumpliendo los siguientes requisitos: 1. Asistencia al ochenta por ciento (80%) de las clases presenciales obligatorias de los espacios curriculares. 2. Haber cumplido con las obligaciones y aprobado al menos el sesenta por ciento (60%) de las actividades curriculares del semestre anterior en el momento de comenzar el cursado del siguiente semestre 3. Cumplimiento del pago de los aranceles correspondientes y la presentación de la documentación requerida.

Artículo 24°: Pérdida de la calidad de estudiante regular de la carrera. El/la estudiante pierde la calidad de estudiante regular en los siguientes supuestos: a) Inasistencia a las clases de los espacios curriculares en un porcentaje que supere el 20% de las mismas. b) Haber vencido el plazo de duración de la regularidad sin haber aprobado la evaluación final de los espacios curriculares.

Artículo 25°: De la regularidad de los espacios curriculares. El/la estudiante, adquiere la regularidad de los espacios curriculares cumpliendo los siguientes requisitos: 1. Asistencia al ochenta por ciento (80%) de las clases presenciales obligatorias de los espacios curriculares de que se trate. 2. Cumplimiento de la totalidad de las actividades específicas y evaluaciones dispuestas por el/la docente a cargo de los espacios curriculares de que se trate.

Artículo 26º: Duración de la regularidad de los espacios curriculares: La duración de la regularidad de los espacios curriculares está establecida en doce (12) meses a partir de su adquisición.

DE LA APROBACIÓN

Artículo 27º: De la evaluación final. El/la estudiante aprueba los espacios curriculares mediante la asistencia al 80% de las clases presenciales y su correspondiente evaluación. Esta podrá consistir en un examen escrito u oral, o en la presentación de un trabajo académico. Las modalidades de evaluación final de los espacios curriculares serán establecidas por los/as profesores responsables, y supervisadas por el Comité Académico.

Artículo 28º: Aprobación y calificación. Para aprobar, el/la estudiante regular deberá obtener en la evaluación final una calificación mínima de 7 puntos, conforme la siguiente escala y conceptos: REPROBADO del 0 al 6 con el concepto INSUFICIENTE; APROBADO del 7 al 10, con los conceptos: siete (7) BUENO, ocho (8) MUY BUENO, nueve (9) DISTINGUIDO, diez (10) SOBRESALIENTE.

Artículo 29º: Turnos de exámenes. La evaluación final se receptorá al concluir cada semestre en el que se desarrolló el espacio curricular a evaluar, en las fechas que establezca la Dirección, dentro del año posterior al cursado. Solo se prevén dos turnos de examen por cada espacio curricular (examen y recuperatorio). Pasadas dichas fechas sin haber aprobado, se perderá la calidad de regular del/la estudiante en dicho espacio curricular.

Artículo 30º: El/la estudiante que haya perdido la condición de regular en alguna materia podrá recursarla en un plazo que no exceda los dos años calendario, desde la pérdida de la condición de estudiante regular. Las materias aprobadas al momento de la reincorporación (bajo la condición enunciada precedentemente), podrán ser reconocidas siempre que los nuevos programas de contenidos no sufran modificación, caso en el cual se deberá rendir las equivalencias correspondientes.

DE LAS EQUIVALENCIAS

Artículo 31°: Equivalencias. El/la Director/a de la carrera conjuntamente con el Comité Académico podrán reconocer por equivalencia cursos de posgrado ya aprobados por el/la estudiante en esta u otras Universidades, en temas afines a los propuestos en los espacios curriculares de la carrera, siempre y cuando hayan sido aprobados con una antelación no mayor a 5 (cinco) años a contar desde la fecha de inscripción del/la estudiante, y hasta un máximo del 30% del plan de estudios de la carrera. Para estos casos se tendrá en cuenta el programa del curso, su pertinencia y profundidad temática, su duración, las características de la evaluación final, la nota obtenida, y el currículo del/la profesor/a dictante.

DEL EGRESO

Artículo 32°: Condiciones para la obtención del título. Para obtener el título de Magíster en Derecho Probatorio y Epistemología Jurídica se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cursar y aprobar todos los espacios curriculares que integran el plan de estudios de la carrera.
- b) Aprobar el trabajo final de maestría de acuerdo a lo establecido en el Título VII de este Reglamento.
- c) Cumplimentar con el pago de los aranceles correspondientes.

Artículo 33°: Otorgamiento del Título. Cuando el/la maestrando/a haya cumplido con todos los requisitos previstos en este Reglamento, la Dirección, por intermedio de la Secretaría de Posgrado, elevará las actuaciones al/la Decano/a a fin de que éste gestione ante las autoridades de la Universidad Nacional de Córdoba el otorgamiento del título correspondiente.

TITULO VII: DEL TRABAJO FINAL DE MAESTRÍA: TESIS (TFMT)

Artículo 34°: Trabajo Final de Maestría: Tesis. El TFMT es el último requisito académico que deberán cumplir los/las estudiantes para obtener el título de Magíster en Derecho Probatorio y Epistemología Jurídica. La culminación académica de la carrera requiere de la elaboración y aprobación de un trabajo final de maestría, bajo el formato de tesis, que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación.

Artículo 35°: Plazo común para presentación de proyectos de TFMT. Durante el cuarto semestre, el/la Director/a de la carrera fijará un plazo común no superior a dos (2) meses para la presentación de los proyectos de tesis y propuesta y aval de un/a director/a de TFMT. El proyecto de TFMT será evaluado en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de su presentación. Es requisito para la presentación del proyecto de tener aprobada la asignatura “Taller de Tesis II”.

Artículo 36°: Rechazo del Proyecto. Si el proyecto no es aprobado, el/ la Director/a de la carrera deberá hacer constar por escrito las objeciones y deficiencias que encuentren, las que deberán hacerse conocer al/la maestrando/a, quien en un plazo no mayor a un (1) mes deberá presentar el proyecto reelaborado con el consentimiento del/la director/a del TFMT, el que será evaluado de acuerdo al plazo previsto en el artículo anterior.

Artículo 37°: Plazo común de presentación del TFMT. Finalizado el cursado de la maestría y habiendo aprobado el proyecto de tesis, la Director/a de la carrera dará a conocer a la Secretaría de Posgrado el plazo común para presentar la tesis, que no podrá ser superior a un (1) año desde el día de su notificación. Excepcionalmente, a petición del/la estudiante, avalado por el/la director/a del TFMT, el/ la Director/a de la carrera con consulta al Comité Académico podrá prorrogar por única vez y por el plazo de ocho (8) meses la presentación, cuando la causa invocada y acreditada lo justifiquen.

El/la Director/a de la carrera, contará con un plazo máximo de treinta (30) días, para gestionar en forma conjunta con el Comité Académico, la constitución del tribunal evaluador.

DEL/ LA DIRECTOR/A DEL TFMT

Artículo 38°: Condiciones para ser director/a del TFMT. Podrán ser directores/as de tesis, profesores/as que posean título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera, y que sean o hayan sido profesores/as o investigadores/as de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades Nacionales o Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo. Una misma tesis podrá incluir un/a codirector/a que deberá reunir los mismos requisitos que el/la director/a. La figura del/la codirector/a de TFMT o proyecto, será exigible cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran.

Artículo 39°: Funciones del director/a. Son funciones del/la director/a:

- a) Guiar al/la maestrando/a en la selección del tema de tesis, revisión e indicación de bibliografía, formulación del problema, elaboración del proyecto, realización del TFMT y su eventual revisión.
- b) Asesorar en todo lo que fuere necesario durante el desarrollo de la tarea, a los fines de contribuir a su culminación dentro de las previsiones y plazos establecidos, requiriéndole informes periódicos sobre la marcha de la investigación.
- c) Avalar la presentación del proyecto y de la tesis.

Artículo 40°: Designación de nuevo/a director/a de tesis. El/la Director/a de la carrera designará nuevo/a director/a del TFMT, en sustitución del/la anterior:

- a) Por renuncia del/la interesado/a, sea por causas que le impiden continuar con sus funciones, o por entender que el desarrollo del trabajo lo hace aconsejable.
- b) Por solicitud del/la maestrando/a, aduciendo causas debidamente justificadas.

DE LA EVALUACIÓN DEL TFMT

Artículo 41°: Evaluación del TFMT. La evaluación del TFMT estará a cargo de un tribunal evaluador integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, quienes deben reunir los mismos requisitos que para ser director/a del TFMT. Serán designados/as por el/la Decano/a a propuesta conjunta de el/la Director/a de la carrera y el Comité Académico. Un integrante titular y un suplente deberán ser externos a la UNC. El director/a de tesis no podrá ser parte integrante del tribunal evaluador.

Artículo 42°: Tribunal de evaluación. Recusación. Excusación. Los miembros del tribunal podrán ser recusados con expresión de causa dentro de los cinco días hábiles de notificada su designación al/la maestrando/a, quien podrá invocar las causales previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación para la recusación de los magistrados. Será de aplicación la misma normativa en caso de excusación.

Artículo 43°: Pautas de evaluación del TFMT. En la evaluación del TFMT será especialmente considerada su estructura y contenido, lenguaje técnico, doctrina y jurisprudencia utilizada, fundamento de las conclusiones y demás criterios que los/las evaluadores/as estimen pertinentes.

Artículo 44°: Plazo para evaluar el TFMT. En un plazo no mayor a tres (3) meses el tribunal designado elevará, de manera conjunta o individual, al/la Director/ad e la Maestría la evaluación debidamente fundada del trabajo presentado, indicando expresamente:

- a) Aceptada para su defensa oral y pública y las preguntas que entienda deben ser resueltas.
- b) Aceptada con observaciones, en cuyo caso se procederá a la reelaboración del TFMT conforme lo dispuesto por el art. 45°.
- c) Rechazada.

La decisión del tribunal de tesis será resuelta por mayoría.

Artículo 45°: Reelaboración del TFMT. Si el Tribunal evaluador decidiera la no procedencia de la defensa oral, el TFMT observado en esta primera instancia podrá

presentarse nuevamente dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, contado a partir de la notificación al/la maestrando/a del acta donde consta la decisión del tribunal. El trabajo reelaborado será evaluado por los mismos miembros del tribunal quienes emitirán un nuevo dictamen dentro de los términos y de acuerdo a las modalidades exigidas para la primera evaluación. Si el trabajo fuese nuevamente observado, el/la maestrando/a no podrá insistir con el mismo y podrá presentar por única vez y dentro de un plazo de seis (6) meses contabilizados a partir de la fecha de notificación del resultado, un nuevo proyecto de TFMT y adecuarse a lo establecido en el título VII.

Artículo 46°: Defensa del TFMT. Cuando el trabajo resulte aceptado por la mayoría de los miembros del tribunal, se fijará fecha y hora para que el/la maestrando/a defienda su TFMT.

Artículo 47°: Dictámenes. Con una antelación no menor a los diez (10) días corridos a la fecha de la defensa, se entregará al/la maestrando/a copia de los dictámenes.

Artículo 48°: Plazo para la defensa oral. La defensa oral y pública del/la maestrando/a se llevará a cabo en un plazo no superior a treinta (30) días de notificados los votos.

Artículo 49°: Defensa oral del TFMT. La defensa del TFMT se realizará en un acto público, presidido por las autoridades de la carrera, en el cual el/la maestrando/a sostendrá su trabajo, explicará los aspectos sustanciales del mismo, defenderá su postura teniendo en cuenta los dictámenes y preguntas previamente formuladas si las hubiere. La exposición tendrá una duración no menor a veinte (20) minutos ni mayor a cuarenta (40).

El tribunal podrá formular las preguntas aclaratorias que estime pertinentes.

Artículo 50°: Calificación. Finalizada la defensa oral del TFMT, los miembros del tribunal se expedirán inmediatamente sobre la calificación final que merece el TFMT y su defensa oral. La decisión del tribunal es irrecurrible.

Artículo 51°: Escala de calificación. La calificación final se efectuará conforme a la siguiente escala y concepto: REPROBADO del 0 al 6 con el concepto de INSUFICIENTE - APROBADO del 7 al 10, con los conceptos: siete (7) BUENO; ocho (8) MUY BUENO, nueve (9) DISTINGUIDO y diez (10) SOBRESALIENTE.

TITULO VIII: DE LA FINANCIACIÓN

Artículo 52°: Financiación. La carrera de Maestría en Derecho Probatorio y Epistemología Jurídica se financiará mediante el pago por los/as estudiantes de aranceles por todos o algunos de los siguientes conceptos: matrícula en la carrera, inscripciones en los espacios curriculares a cursar, en los exámenes a rendir, u otro, conforme se establezca por la Secretaría de Posgrado para cada ciclo de la carrera.

TITULO IX: OTROS

Artículo 53°: Situaciones no contempladas. Toda situación no contemplada por el presente Reglamento será resuelta por el Comité Académico de la carrera, en consulta con las autoridades de la Secretaría de Posgrado, y en última instancia por el HCD.



Universidad Nacional de Córdoba
2025

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Reglamento - Maestría en Derecho Probatorio y Epistemología Jurídica

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.